REGLAMENTO (CE) Nº 63/95 DE LA COMISIÓN

de 16 de enero de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [2], cuya modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3528/93 [3], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que es conveniente aplicar la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3311/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se prorrogan por un mes la aplicación de las disposiciones del régimen agromonetario vigentes el 31 de diciembre de 1994 y se determinan los tipos de conversión agrícolas de los nuevos Estados miembros [4],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 17 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de enero de 1995.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.
[4] DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 16 de enero de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 15	204	57,2
0702 00 15	999	57,2
0707 00 10	053	166,9
0707 00 10	999	166,9
0709 90 71	204	157,1
0709 90 71	999	157,1

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CEE) nº 208/93 de la Comisión. El código « 999 » significa « otros orígenes ».